

ADM 1378/16

## PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

### **“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”**

**ACUERDO N° 122.-** En la Provincia de San Luis, a dieciocho días del mes de ABRIL de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:** Que por Acuerdo N° 450/2015, se modificó el Acuerdo N° 307/11 disponiéndose el cese del uso por parte de Mesa General Única de la leyenda “Mediación” en las constancias de sorteo y en el recibo correspondiente de las causas que ingresan por Mesa General Única y que son de remisión obligatoria a los Centros de Mediación Judicial.-

Que la Coordinadora General de los Centros de Mediación de la Provincia, Dra. Monica V. Corvalán, informó que a partir del mes de Junio del año 2015, comunicó a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia y Menores y Paz Letrado de la tres circunscripciones judiciales, que todos los asuntos mediables debían ser remitidos a los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, lo que ha reiterado en el mes de marzo de corriente año, y que se ha advertido que ha disminuido en los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial el ingreso de los asuntos que deben ser remitidos a los mismos por los mencionados Juzgados.-

Por ello, y dado lo dispuesto en los Arts. 3 y 8 de la Ley IV-0700-2009 y Punto I) del Reglamento del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (Acuerdo N° 307/2011, modificado por Acuerdo N° 450/2015);

**ACORDARON:** RECORDAR a los Señores Magistrados y Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas, Laboral, Familia y Menores y Paz Letrado de las Tres Circunscripciones Judiciales, que conforme a

lo dispuesto por el art. 3º de la Ley IV-0700-2009, deben obligatoriamente remitir a los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial que correspondan, la totalidad de los asuntos mediables que ingresan a sus respectivos juzgados, en el plazo de Cinco (5) días desde que el expediente se encuentre en la etapa procesal establecida en el art. 8 de la referida norma.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quiénes corresponda.

MC